

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00479
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTIA

Mediante escrito visto a folio 24, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada a julio de 2019.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOHN CARLOS ALEMAN RUZ, por pago de las cuotas en mora hasta de julio de 2019, conforme lo motivado.

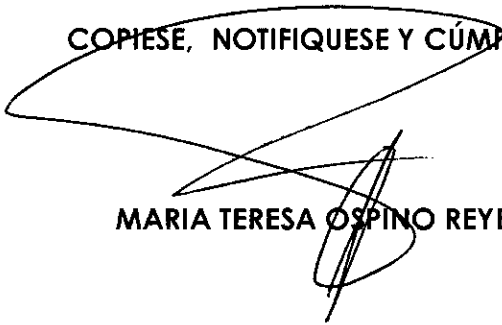
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso Pagarés visto a folio 10-11 del expediente, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación continua vigente y que ha sido cancelada hasta de julio de 2019. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 22 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultada, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de MARIO ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Faom.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 22 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, y en atención a la constancia secretarial que antecede judicial donde se informa que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$13.393.608), se dispone la entrega del mismo a la demandada MARGARITA GALVIS SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.243.739.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS", en contra de MARGARITA GALVIS SIERRA por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$13.393.608) a la parte demandada MARGARITA GALVIS SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.243.739, si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso con las constancias del caso. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 22 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por la demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por EMILSEN LEON VESGA en contra de FABIAN EDUARDO SAAVEDRA MURILLO y ALFONSO SAAVEDRA BAUTISTA, por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 22 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO - SIN SENTENCIA
(RESTITUCION DE INMUEBLE)
RAD. 2019-00488**

Mediante escrito visto a folio 28 de la actuación, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia como quiera que cesaron las causas que ocasionaron el presente trámite.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S., contra SYSCO S.A.S, por lo anotado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
agosto de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00677**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

A.PAGARE No. 4760082465:

1. SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) por concepto de capital insoluto del pagaré visto a folio 11, mas los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

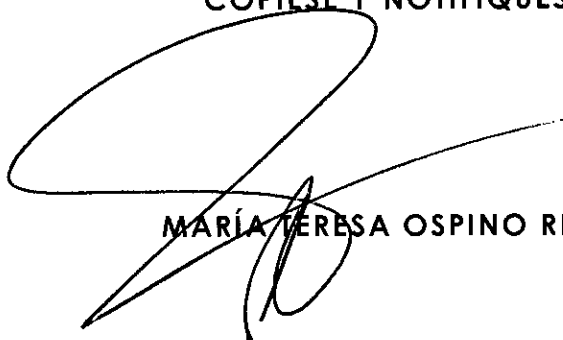
SEGUNDO: NOTIFICAR a EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÁR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO como endosataria en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA TERESA OSPINO REYES

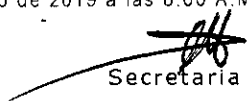
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
agosto de 2019 a las 8:00 A.M.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)

Procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso – Ley 1564 de julio 12 de 2.012 a dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda dentro de las presentes diligencias.

Para lo anterior se tiene que MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, inicialmente promovió proceso ejecutivo contra HENRY HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ, por lo que se libró mandamiento de pago por auto adiado diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

La Ley 1564 de julio 12 de 2.012 establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado y que vencido dicho término sin que la carga o el acto haya sido cumplido, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Así mismo que cuando un proceso permanezca inactivo en secretaría durante el plazo de un año se declarará desistida tácitamente la respectiva actuación sin realizar requerimiento previo.

De conformidad con lo ordenado en la Ley referida, el Juzgado procedió mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) a ordenar al demandante el cumplimiento de la carga procesal pendiente, de notificar a la parte demandada, decisión que fue notificada por estado encontrándose en firme, habiendo transcurrido el término otorgado sin que se hubiera dado cumplimiento a lo ordenado, es decir, la parte actora, no dió impulso al proceso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P., en concordancia con el artículo sexto del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las agencias en derecho, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Por lo anterior se procede a declarar el desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, ordenando el desglose y entrega de los documentos aportados con la demanda a la parte demandante previo pago del arancel judicial correspondiente con las respectivas constancias de haber terminado el proceso por desistimiento tácito.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA – SIN SENTENCIA

RAD. 54-001-40-53-002-2017-00946-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que en el presente trámite ha tenido lugar el Desistimiento tácito quedando sin efecto la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega al demandante de los documentos aportados con la demanda, con la pertinente constancia de terminación de la actuación por desistimiento tácito, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa petente si hubiere solicitud de remanente, secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000) con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P., para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la presente actuación dejando constancia en libros radicadores y siglo XXI.

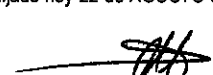
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00422**

Agréguese al expediente el escrito y anexos vistos a folios 42-52, y córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ, a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo estipula el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01086**

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada ANA TERESA VEGA QUIRON, a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo estipula el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría